



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran de una parte:

1. La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con domicilio legal en calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas, con RUC N° 20479393568, a la que en adelante se denominara la **UNTRM**, debidamente representada por su rector **Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.**, identificado con DNI 33429798, reconocido mediante Resolución de la Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM/AU, con fecha de 30 de setiembre de 2022.

La **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, con RUC N° 20155945860, con domicilio legal en avenida Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, Lima, debidamente representada por su rector, **Dr. Carlos Miguel Garatea Grau**, identificado con DNI 10792705, a la que en adelante se denominará **PUCP**;

PRIMERO. LAS PARTES

La **UNTRM**, fue creada mediante la Ley N° 27347 del 18 de septiembre del 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N°033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria otorgó la licencia institucional a la UNTRM, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

La **PUCP** es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional; es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, por su Estatuto y por sus propios reglamentos.

SEGUNDO. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer el marco general de cooperación recíproca entre ambas instituciones, con miras a la realización y profundización de actividades de investigación conjuntas que favorezcan y promuevan el desarrollo social.

TERCERO. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, **LAS PARTES** acuerdan desarrollar, en la medida de sus posibilidades, las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación conjunta.
- b) Diseño conjunto de cursos, conferencias, simposios y programas académicos.
- c) Intercambio de profesionales, docentes, investigadores y personal técnico, para el fortalecimiento de competencias, a través del desarrollo de capacitaciones en el ámbito de la docencia y la investigación en común entre **LAS PARTES**.
- d) Fomentar y apoyar la publicación de la información científica producida entre **LAS PARTES**; de acuerdo con los estándares de rigurosidad científica, como consecuencia de la ejecución de estudios y protocolos de investigación que se acuerden entre **LAS PARTES**.
- e) Cualquier otra actividad que, mutuamente convenida por **LAS PARTES**, las pueda beneficiar.
- f) Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de LAS PARTES.

CUARTO. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de actividades, programas o proyectos, cuya naturaleza demande un acuerdo por escrito donde se precise el objeto, los compromisos, el presupuesto o el cronograma de actividades; se suscribirán convenios específicos, los cuales se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco, así como las disposiciones legales vigentes, conforme a la regulación interna de cada institución, en el que deberán establecerse como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente programa.
- c) Obligaciones de cada una de **LAS PARTES**.
- d) Relación de las personas que intervienen en él.
- e) En caso de ser aplicable: nombres y apellidos del coordinador de cada parte; cronograma y presupuesto, así como los aportes monetarios y no monetarios de cada una de **LAS PARTES**; uso y adquisición de equipos; uso de instalaciones; propiedad intelectual, registro de derechos de propiedad intelectual, transferencia tecnológica y explotación económica de los resultados que se deriven de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio Marco.
- f) Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

Los Convenios Específicos se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco.

QUINTO. FINANCIAMIENTO

Ambas instituciones se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo todos los proyectos y las actividades que acuerden realizar.

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

SEXTO. NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Para orientar las actividades resultantes de Convenios Específicos establecidos al amparo de este Convenio Marco de Cooperación, cada parte indicará a un coordinador responsable por el Convenio Específico correspondiente.

SÉPTIMO. VIGENCIA, RENOVACIÓN

El presente convenio tiene una vigencia de dos (2) años, la misma que se inicia con la suscripción de este documento por ambas partes, pudiendo ser renovado mediante la suscripción de una adenda con anterioridad a la fecha de su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, **LAS PARTES** acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días, una comunicación a la otra parte.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

OCTAVO. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 8.1 El presente Convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de LAS PARTES, dando aviso a la otra parte por lo menos treinta (30) días previos a la resolución efectiva del mismo, mediante carta simple.
- 8.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 8.3 Asimismo, será causal de resolución del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud del Convenio. De verificarse este supuesto la parte afectada podrá resolver el Convenio, previa comunicación escrita y con quince (15) días calendarios de anticipación a la resolución efectiva.
- 8.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

En cualquier caso, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados de los Convenios Específicos.

NOVENO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 9.1 **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- 9.2 Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma.
- 9.3 **LAS PARTES** se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

DÉCIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, en lo que respecta al tratamiento de datos personales que efectúen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos no podrán ser cedidos a terceros, salvo excepción legal establecida, y sólo podrán ser utilizados para alcanzar el objeto del convenio; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad.

DÉCIMO PRIMERO. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE CONVENIO

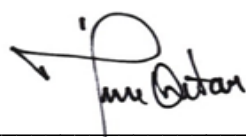
Los aspectos no previstos en el presente convenio y las modificaciones que **LAS PARTES** estimen convenientes serán determinados de común acuerdo vía suscripción de adendas.

DÉCIMO SEGUNDO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o litigio derivado de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelto en primera instancia en forma amigable entre **LAS PARTES**. A tal efecto, cada una de **LAS PARTES** nombrará a un representante. La designación de dicho representante se efectuará dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de recepción de la comunicación donde una de **LAS PARTES** hace de conocimiento de la otra que quiere hacer valer el mecanismo descrito en el presente numeral, mediante carta entregada bajo cargo o enviada por conducto notarial al domicilio señalado en el numeral anterior. Mediante aviso dado por escrito en la forma antes señalada, con no menos de dos (2) días calendario de anticipación, cualquiera de **LAS PARTES** podrá cambiar su representante cuantas veces lo estime conveniente.

De fracasar el mecanismo de solución de controversias descrito en el numeral anterior, **LAS PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del distrito judicial de Lima, a los cuales reconocen como competentes para resolver cualquier divergencia o conflicto surgido por la interpretación o ejecución del presente Convenio.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco de Cooperación, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben en cuatro ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de mayo del año 2024.



Jorge Luis Maicelo Quintana

Rector

Universidad Nacional de Toribio Rodríguez de
Mendoza de Amazonas



Carlos Miguel Garatea Grau

Rector

Pontificia Universidad Católica del Perú